

Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania

ARMIN U. STYLOW

I. Acueductos de Córdoba

En el curso de unas excavaciones de emergencia efectuadas en el mes de marzo de 1980, en el solar de la calle de San Pablo, 13-21 (Muebles San Pablo), A. M. Vicent Zaragoza y A. Marcos Pous, del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba, consiguieron recuperar una lápida con inscripción, que se conserva en dicho Museo (núm. inv. 29072), donde la estudiamos, fotografiamos y tomamos un calco¹.

El epígrafe en cuestión se encuentra en un bloque cuadrado de caliza micrítica, probablemente del Cretácico local, de color marrón con venillas rojas rellenas de óxidos de hierro, muy parecida a la «piedra de mina» de la Sierra de Córdoba^{1a}. Los bordes están someramente alisados y la cara posterior ha sido desbastada toscamente, lo que significa que su colocación original era en una obra de fábrica. Sus medidas son 50 cm de alto, 50 de ancho y 21 de grueso. Su esquina inferior izquierda está rota. La cara frontal va enmarcada por una moldura en forma de S, bordeando un campo epigráfico bien alisado (se aprecian todavía las huellas de la herramienta), en el que la inscripción, de tres líneas, apenas ocupa dos tercios de su altura.

El epígrafe presenta una ordenación cuidada, con la tercera línea algo corrida hacia la izquierda. Las letras miden 5,5 cm (1. 1-2) y 4,5 (1. 3); son elegantes, con sus pies y los apéndices de G y Q marcadamente prolongados,

¹ Agradecemos profundamente el amable permiso para publicar esta importante pieza. Fotos: G. Kurtz (fig. 1,4), A. U. Stylow (fig. 2,3). Dibujo fig. 5: R. Secilla, Servicio de Excavaciones de Urgencia, Córdoba. Una versión abreviada de la primera parte de este artículo se publicará aparte en la revista «Corduba».

^{1a} Agradecemos el análisis al profesor A. Alvarez del Departamento de Cristalografía y Mineralogía de la Universidad Autónoma de Barcelona.



Fig. 1. Inscripción del *Aqua Nova Domitiana Augusta*, Córdoba.

y con una ejecución casi perfecta. Signos de la época son las delgadas letras A, N y V, y la D muy ancha. Algunas juntas no están totalmente logradas, como en la V de *Aqua* y la N de *Nova*, viéndose obligado el lapicida a torcer el último trazo al encuentro con el precedente. El único punto es triangular. La segunda línea fue borrada posteriormente con un instrumento romo (como, p. ej., un martillo), pese a lo cual no se consiguió la destrucción completa del texto: De cada letra persisten huellas bastante suficientes como para permitir su identificación en el contexto. La inscripción dice (fig. 1):

Aqua·Nova
[[*Domitiana*]]
Aug(usta)

Representa por tanto el primer testimonio epigráfico acerca de la existencia de acueductos en la Córdoba romana, estando además perfectamente fechado. El *Aqua Nova Domitiana Augusta* se construyó —o, por lo menos, se inauguró— en el reinado de Domiciano (81-96 a.C.). La función exacta que desempeñó el emperador en relación con esta obra de ingeniería hidráulica —si recibió su nombre sólo por entrar en servicio durante su reinado, o si la mandó construir e incluso corrió con una parte o la totalidad

de los gastos (poco probable)— es una cuestión cuya solución todavía se nos escapa^{1b}.

Nada sabemos tampoco del contexto arqueológico del hallazgo. Sin embargo, y suponiendo que la inscripción se encontrara en su sitio original, son posibles algunas hipótesis. El lugar donde estaba colocada la lápida, debió haber sido un punto destacado dentro del recorrido del acueducto. Como no se puede tratar de su entrada en el recinto amurallado de la ciudad —dicho solar está todavía a cierta distancia del lienzo oriental de la muralla²— lo más probable es que el sillar con la inscripción estuviera empotrado (a una altura relativamente baja, considerando el tamaño más bien exiguo de las letras) en un *castellum aquae* o una pila de depuración, que surtiría de agua a las partes más bajas de la ciudad, básicamente a la zona meridional comprendida entre Alta de Sta. Ana y el río³, ya que, si no suponemos una construcción elevada, soportada por arcos (de los que no existen testimonios), el agua llegaría a una cota demasiado baja como para abastecer la zona septentrional y más alta de la Córdoba romana, situada entre Alta de Sta. Ana y el lienzo norte de la muralla en la ronda de los Tejares, que dependería, como veremos, del agua de otro acueducto.

Un ulterior argumento en favor de la hipótesis de que el *Aqua Nova Domitiana Augusta* pasara efectivamente por la calle de San Pablo y que nuestra lápida fuese encontrada en su lugar original, puede derivarse del hecho de que, todavía en el siglo XIII, una traída de agua llegaba a la zona de San Pablo, es decir que, por entonces, el acueducto seguía en función hasta

^{1b} Sin embargo, considerando el escaso número de acueductos provinciales conocidos que lleven el nombre de un emperador (cf. el *Aqua Commodiana* de Thugga, financiada por la ciudad: C. Poinssot, en: *Mélanges d'archéologie, d'épigraphie et d'histoire offerts à J. Carcopino*, 1966, p. 771 ss., y el *Aqua Alexandriana* de Lambaesis, pagada tal vez por el emperador: CIL VIII 2662. cf. 2659), es muy tentador suponer una intervención directa de Domiciano, relacionada con la construcción del nuevo foro provincial que estaba situado precisamente en aquella zona que sería abastecida por el nuevo acueducto (cf. n. 2 y 3) y que era dedicado al culto imperial de la provincia, implantado a su vez por el padre de Domiciano (cf. J. Deininger, *Madr. Mitt.* 5, 1964, p. 173 ss.).

² Cabe destacar que en 1917, junto al templo romano, se encontraron restos de una puerta de grandes sillares (A. Marcos Pous —A. M. Vicent Zaragoza— J. Costa Ramos, *NAH Arq.* 5, 1977, p. 205). Esto podría significar que el acueducto seguía, por lo menos en su último tramo, la calzada que entraba por esta puerta, probablemente la *via Augusta* procedente de *Castulo*, que desde la puerta, siguiendo la calle de Alfonso XIII, formaría el *decumanus maximus* de la colonia y conduciría hasta el foro colonial, situado al oeste de la plaza de San Miguel, cf. A. Ibáñez Castro, *Córdoba hispano-romana*, 1983, p. 307. 309 ss. con bibl., y, últimamente, A. Marcos Pous - A. M. Vicent Zaragoza, en: *Arqueología de las ciudades modernas superpuestas a las antiguas*, 1985, p. 248 s., con plano, p. 247. quienes barajan la posibilidad de que este foro luego se hubiera convertido en foro provincial; este último, sin embargo, estaba seguramente más al sur, al oeste de las calles de Jesús y María y Angel de Saavedra, de donde, aparte de toda una serie de estatuas y retratos (también imperiales) y de hallazgos del enlosado, procede la mayoría de los pedestales de los *flamines* del culto imperial provincial (véase nuestra próxima publicación). Rozando (o cruzando) este foro provincial, donde Vicent-Marcos, l.c., suponen la existencia de «otro foro correspondiente al 'barrio hispano'», la *via Augusta* bajaría hacia el puente sobre el Guadalquivir.

³ Es precisamente la zona que, al parecer también en época flavia, se vería potenciada por la construcción del nuevo foro provincial (cf. n. 2).

este lugar, como se puede inferir de la noticia de que el rey Fernando III dio al Convento de San Pablo (situado inmediatamente fuera de la muralla romana y al pie del marcado desnivel que separa la ciudad romana, la posterior Almedina árabe, de la Ajerquía, los arrabales orientales también amurallados en época árabe) unos terrenos para huerta y «la tercera parte de las aguas que manaban debajo del muro de la Almedina e iban a desaguar en el Guadalquivir por la Puerta Piscatoria» (Cruz del Rastro)⁴.

Con todo esto, desde luego, no se agota el interés de la nueva inscripción, pues su mismo nombre —*Aqua Nova*— es indicio de la existencia de (como mínimo) un acueducto más antiguo. De su cronología y ubicación, en un principio, no sabemos nada, pero es lógico suponer que abasteciera la parte más alta de la ciudad en torno al foro colonial⁵, ya que, como decíamos, el *Aqua Nova* difícilmente alcanzaba la cota necesaria para esto y por tanto debe de haber desempeñado una función más bien suplementaria. Dicho esto, es muy tentador identificar esta *Aqua Vetus* con el acueducto principal de Córdoba, que entraba en la ciudad por la zona más alta, la Puerta de Osario, y desde allí seguía su recorrido por la plaza de las Doblas y las calles de Torres Cabrera y Alfonso XIII⁶.

En cuanto a su posible cronología, sólo nos podemos apoyar en algunas consideraciones de un valor más bien relativo. El hecho de que el *Aqua Nova Domitiana Augusta* se llamara *Nova*, no implica necesariamente que el *Aqua Vetus* fuese también un *Aqua Augusta* y por tanto de época imperial. Rizando el rizo, hasta cabría argumentar que en tal caso la *Nova* se denominaría más bien *Aqua Augusta Nova Domitiana*, pero, para explicar el orden de los epítetos basta con que el *Aqua Nova* se hubiera construido en el reinado —y en honor— de *Domitianus Augustus*. Pero aún así, y suponiendo que el *Aqua Vetus* se hubiera llamado efectivamente *Aqua Augusta*, todavía no llegaríamos a una fecha concreta. Bien es sabido que el epíteto *Augustus/Augusta*, hasta e inclusive la época flavia, podía hacer alusión tanto al primer *princeps* como al emperador reinante⁷, y sirva de advertencia el hecho de que, de las cuatro *Aquae Augustae* atestiguadas hasta ahora en la Hispania romana,

⁴ M. A. Ortí Belmonte, *Córdoba monumental, artística e histórica*, t. 2: Iglesias y conventos, 1968, p. 49; T. Ramírez Arellano y Gutiérrez, *Paseos por Córdoba*, 1873 (4.ª ed., 1981), p. 156. La conducción de agua, por tanto, ya no penetraría en el casco antiguo, sino que el agua correría libremente por la calle de la Feria (San Fernando). Ibáñez Castro, l.c., p. 352, ignorando la nueva inscripción, relaciona esta conducción con la que entraba por la Puerta de Osario (cf. *infra*).

⁵ Cf. *supra*, n. 2.

⁶ Ibáñez Castro, l.c., p. 351, basándose en datos de S. de los Santos Gener, *Historia de Córdoba*, 1955 (ms. inédito); cf. R. C. Knapp, *Roman Córdoba*, 1983, p. 120, n. 311, para restos arqueológicos de acueductos al norte de la ciudad romana. Posiblemente se pueden relacionar con este acueducto los restos de una gran conducción de agua encontrados a principios de 1986 en un solar situado al noroeste de la Puerta de Osario (amable comunicación de A. Ibáñez Castro, Arqueólogo Provincial de Córdoba).

⁷ Cf. R. Etienne, *Le culte impérial dans la péninsule ibérique d'Auguste à Dioclétien*, 1958, p. 289; para el problema concreto de fechar las *Aquae Augustae*, cf. J. Hiernard-J. M. Alvarez, *Sautuola* 3, 1982, p. 226 s.

tres son seguramente de época flavia o posteriores⁸. Sin embargo, teniendo en cuenta que probablemente fue César quien elevó a Córdoba al rango de *colonia civium Romanorum* y que Augusto efectuó una *deductio* de veteranos legionarios a la *colonia*⁹, cabe pensar que, en el marco de la reparación de los daños sufridos en la ciudad por las secuelas de la batalla de *Munda* (*Bell. Alex.* 13, 34, 3-6), se emprendieran más proyectos de infraestructura urbana, y que el primer acueducto de Córdoba se construyese efectivamente en época augustea, llamándose por eso *Aqua Augusta*.

Existen varias noticias más acerca de acueductos romanos en Córdoba, como p. ej. en la Huerta del Rey, *extra muros*, en la zona situada al Noroeste del Alcázar, y en el Campo de la Verdad, en la orilla Sur del Guadalquivir, sin que podamos precisar estos datos¹⁰, ni los lugares donde se encontraban los manantiales y pantanos que nutrían todas estas conducciones.

Un rasgo de cierta transcendencia en la nueva inscripción puede constituirlo el hecho de que el nombre del emperador —o, mejor dicho, el epíteto derivado de él— esté borrado. Aunque Domiciano sufrió la *damnatio memoriae* después de su muerte, su nombre no fue borrado en la totalidad de las inscripciones hispánicas, en parte porque algunos lugares estaban muy alejados de las corrientes de la política contemporánea (como puede ser el caso de los miliarios), y en parte por negligencia o porque los habitantes de una determinada ciudad debían —o creían que debían— beneficios reales a este emperador¹¹.

⁸ La nueva *Aqua Augusta* de Mérida parece poderse fechar en base a los hallazgos arqueológicos (!) en la época de Augusto, cf. la discusión en Hiernard —Alvarez, l.c.— *CIL* II 1614 de *Igabrum/Cabra* (Córdoba) es de la primera mitad del siglo II, posiblemente de época de Trajano, cf. Etienne, l.c., p. 126; H. Devijver, *Prosopographia militiarum equestrum quae fuerunt ab Augusto ad Gallienum*, 1976, C 243, con la bibl. anterior. —*CIL* II 2343 de *Mellaria*/Fuente Obejuna (Córdoba), que Hiernard— Alvarez, l.c., p. 226, n. 18, dan como no datable, probablemente no es anterior a la época flavia, como demuestra la *Quirina tribus* del dedicante (cf. la *Quir.* también en *CIL* II 2346, lo que puede significar que *Mellaria* era *municipium* de creación flavia; en este sentido también R. Wiegels, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien. Ein Katalog*, 1985, p. 48). —A estos ejemplos hay que añadir el *Aqua Augusta* de *Capera* (Cáceres), que Hiernard— Alvarez no citan, y que también es de época flavia-trajanea (v. infra, cap. III). Casos parangonables de fuera de Hispania son el *Aqua Augusta* de *Peltinum* (*CIL* IX 4209), que recibió este nombre en honor de Tiberio y sus nietos, y el *Aqua Augusta* de *Pola* de la segunda mitad del s. II (*CIL* V 47 = *Inscr. It.* X 1, 70).

⁹ Cf. la discusión en Knapp, l.c., p. 27 ss., con la bibl. anterior; últimamente, y más cauto (colonia «spätstens in augusteischer Zeit»), Wiegels, l.c., p. 31 ss.

¹⁰ C. Fernández Chicarro, *AEA* 26, 1953, p. 439 con fig. 3 (el supuesto *castellum aquae*, sin embargo, es una tumba); Ibáñez Castro, l.c., p. 352.

¹¹ Nombre borrado, p. ej., en *CIL* II 477. 1964 (*lex Malac.*) 5510 (probablemente) 5616=2477 (copia en la cual se ha reproducido la *rasura* del original). 4803. 4838. 4854 (probablemente); P. Sillières, *Rev. Et. Anc.* 83, 1981, p. 255 ss.; *CIL* II 1052 (*Munigua*, perdida) no es necesariamente de Domiciano, tampoco existen indicios inequívocos de la *rasura* del nombre del *promotor iuris* de la ciudad. —Conservado, p. ej., en *CIL* II 156. 862. 1945 add. 1963 (*lex Salp.*) 6224; 1051 (*Munigua*) no es de Domiciano, sino de Trajano o Hadriano, y tampoco está borrado el nombre del emperador (cf. infra, n. 39). Para la *damnatio memoriae* cf. F. Vittinghoff, *Der Staatsfeind in der römischen Kaiserzeit*, 1936; para sus consecuencias en las representaciones plásticas, en general, J. P. Rollin, *Untersuchungen zu Rechtsfragen römischer Bildnisse*, 1979, p. 151 ss.; H. Jucker, *Jb. Deutsch. Arch. Inst.* 96, 1981, p. 236 ss.; en los retratos de Nerón y Domiciano, M. Bergmann - P. Zanker, *ibid.*, p. 317 ss.

II. Precisiones sobre la concesión del *ius Latii*

El hecho de que hubiera habido beneficios imperiales no fue siempre un obstáculo para que se borrara el nombre de Domiciano, como lo demuestra un pedestal de estatua procedente de *Cisimbrium/Zambra* (entre Rute y Lucena, término de Rute, Córdoba)¹², que hace unos años fue publicado por J. González¹³. El pedestal, del llamado «mármol de Cabra» (caliza blanca y roja, metamorfozada, con muchas grietas), tiene una altura total de 113 cm y se compone de cuatro registros: peana (14×39×31), cornisa con moldura (16×44×36), cuerpo central con la inscripción (66×38×28) y base con moldura (17×46×36). En la cara superior de la peana existen tres rehundimientos rectangulares, de 10×2,5 cm cada uno, distribuidos aproximadamente en forma triangular equilateral, que servían para fijar la base de una estatua de bronce; el derecho posterior aún conserva su relleno de plomo, tal vez junto con el espigón de bronce que quedó allí al arrancarse la estatua. Las letras tienen 6-5,5 cm (l. 1, T=7), 5,5-5 (l. 2, F=6,5), 5,5 (l. 3-4, I de IMP=6,8), 5-4,5 (l. 5-7, T de DOMITIANI=6, de CONSECVTVS=5,5), 4,3 (l. 8); interpunción triangular; líneas guía seguras en l. 1-6, probables en l. 7-8. El texto, que ahora está pintado en blanco, no siempre de la forma acertada, por lo que engañó al primer editor, reza (foto del calco de l. 4, figura 2):

Veneris·Victricis·

m(unicipio)·F(lavio)·C(isimbrensi)·beneficio·

Imp(eratoris)·Caesaris·Aug(usti)·

[[Domit[i]ani] IḲ ço(n)s(ulis) ç(ivitatem) R(omanam)]]

a. 84

5'con' secutus per hono-

rem·Iivir(atus)·Q(uintus)·Anni-

us Quir(ina tribu)·Niger·

d(e)·s(ua)·p(ecunia)·d(edit)·d(edicavit)·

Las líneas superpuestas en l. 4 y 6 rebasan con creces los signos numerales; en l. 4 va desde la última I de DOMITIANI hasta la C de COS, en l. 6 de la interpunción delante de IIVIR hasta el primer trazo de la V. Ordenación muy cuidada; sobresalen en el margen derecho las l. 1 y 2 (y las letras añadidas al principio de l. 5).

El genitivo depende de una palabra como *signum*, que no se escribió por estar allí el *signum* mismo. —4 ||||| González, quien restituyó *Domitiani c. R. con*—. Por error, se borraron no sólo el nombre del emperador y la

¹² Para su ubicación, cf. *CIL* II, p. 292; A. Tovar, *Iberische Landeskunde*, II 1, 1974, p. 123; A. U. Stylow, *Gerión* 1, 1983, p. 276 ss.; cf. también R. Thouvenot, *Essai sur la province romaine de Bétique*, 1953, p. 197. 374; A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, 1953, p. 149; H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, 1971, p. 43 s.; Wiegels, l.c. (*supra*, n. 8), p. 28 ss. 155.

¹³ *Mel. Casa Vel.* 17, 1981, p. 39 ss. núm. I con fig. 1, p. 53 (AE 1981, 496); véanse allí los datos que aquí no se corrigen.



Fig. 2. Inscripción de *Cisimbrium*, calco de 4 (AE 1981, 496).

mención de su cargo, sino también las dos últimas letras. La O de COS es más pequeña y está metida dentro de la C. - 5 SICVTVS González. CON fue añadido posteriormente con letras mucho más delgadas y finas, fuera ya del campo epigráfico. - 8 ex. Igualmente se puede resolver *d(onum)* o *d(ono)* *d(edit)*.

Un sucinto comentario de esta inscripción ya fue dado por González (l.c.). En nuestro contexto, su interés estriba sobre todo en que confirma el *status* de *municipium (Flavium) iuris Latini* de *Cisimbrium* en el 84, con la consecuente adscripción de los nuevos ciudadanos romanos a la *tribus Quirina*¹⁴, en que nos da una fecha consular concreta, expresada de una forma muy particular, y en que nos permite reconstruir con más seguridad —y entender mejor— otras inscripciones paralelas de *Cisimbrium* y de otras ciudades de sus alrededores.

Una de éstas, del mismo *Cisimbrium*, fue llevada a la finca de «Los Granados» que poseía la familia de Bruna cerca de Cabra (Córdoba), donde la vio y copió A. Fernández Guerra en 1836. Más tarde pasó de allí a la Real Academia de la Historia de Madrid, que a su vez la depositó en el Museo

¹⁴ Para los problemas planteados por la aparición de la *tribus Galeria* en la inscripción *CIL* II 2098=*ILS* 5356 del *Ilvir C. Valerius Valerianus*, cf. la discusión en Wiegels, l.c. (*supra*, n. 8), p. 29. *CIL* II 1633 de otro *Valerius* con la *Galeria tribus* probablemente no es de *Cisimbrium*, como cree Wiegels, sino de otra ciudad desconocida cerca de Lucena; para las probables relaciones familiares entre estos *Valerii*, cf. Wiegels, *ibid*.

Arqueológico Nacional de Madrid, donde se conserva en la actualidad (sin núm. inv.), junto con un vaciado en yeso de la mayor parte del texto (inv. 16769), hecho por Góngora. Del pedestal original, también de «mármol de Cabra», queda solamente el cuerpo central, con un pequeño resto del arranque de la moldura en la parte inferior. El lado frontal y los laterales son lisos, mientras que la cara posterior es totalmente tosca, lo que probablemente es consecuencia de su reutilización. Todas las aristas están fuertemente deterioradas, con la consecuente pérdida de texto; además existen desgastes causados por las profundas grietas del material lítico que cruzan el texto, que en general está muy erosionado. Mide 82 cm de alto, 46 de ancho y 21 de grueso (originalmente, el grosor correspondía probablemente a la anchura). Las letras tienen 4,5 cm (l. 1-8, F y T generalmente más altas, probablemente *i longa* al principio de l. 3) y 3,2 (l. 9); interpunción triangular. El texto según el calco que tomamos dice (fig. 3):

[---]+c.2.+[---]
m(unicipio) [F(lavio)] C(isimbrensi)·beneficio
Imp(eratorum)·Ca[es]aris·Aug(usti)·Vespa-
s[i]jani VIII·T(iti)·Caesaris·Aug(usti)·f(ili)
VI·co(n)s(ulum) ç(ivitatem) R(omanam) [c]onsecu[t(us)] a. 77
cum uxor[e —5-6—]
per hon(orem)·II·v[i]r(atus)
[-] Valerius·C(ai)·f(ilius)·Quir(ina tribu)·Rufus
d(e) s(ua) p(ecunia) d(edit) d(edicavit)

Se aprecia un intento de una ordenación cuidada, con las l. 3 y 8 empezando a ras del borde izquierdo, sangradas algo l. 4 y 9, y alineadas entre sí l. 5-8, intento que, sin embargo, no encuentra ninguna correspondencia en los finales de los renglones. —Hay una línea sobrepuesta en el numeral de l. 4, y probablemente también en los de l. 5 y 7, aunque ya no se aprecian. —4 La O DE COS parece ser marcadamente más pequeña.

CIL II 2096. reconstrucción basada en la descripción, ya que no lectura, de A. Fernández Guerra o(C. M. del Rivero, *El lapidario del Museo Arqueológico de Madrid*, 1933, 57, mencionando original y escayola, pero basándose en la restitución de Hübner); cf. A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, 1953, p. 149; H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, 1971, p. 43, n. 53; R. Wiegels, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien. Ein Katalog*, 1985, p. 28 con n. 1.

1 om. Guerra, rest. Hübner. - 2 *m(unicipes) M(unicipii) BENeficio* Hübner et reliqui. - 3 ex. VES omnes. - 4 *paSiANI·et tiTI·CAESARIS·AVG* Hübner, *paSiANI coS VI t(iti) CAESARIS AVG* Mommsen ad tit., Galsterer, rechazado por Wiegels. - 5 *fil·CoS·C·R·Romanam* (Romanam Rivero) *fil·CoS iiii C Romanam* Mommsen ad tit. Curiosamente, ya Hübner resolvió *co(n)s(ulibus)* en lugar de *co(n)s(ulum)*, error perpetrado en la literatura posterior. - 6 *coNS·CVM r,sVIS Omnibus* (resolviendo 'consecuti) Hübner *sVis*



Fig. 3. Inscripción de *Cisimbrium* (CIL II 2096).

Omnibus Rivero, *coNS CVM VxORe et liberis* Mommsen ad tit., Wiegels. Sin embargo, la supuesta S final de Guerra es sólo una falta de la lápida, que estaría a c. 3-4 letras del final de *uxore*; por tanto huelgan los intentos de reconstrucción basadas en esa lectura. Suponiendo que el renglón estaba completamente escrito hasta el borde de la lápida, hay espacio para 13-14 letras en total. Descontando las 8 de *cum uxore*, quedarían 5-6, lo que cuadraría con *et suis* (cf. *CIL* II 1610), posiblemente —y de forma muy apretada— con *et fili(i)s*; *liberis* no cabe. - 7 ex. VIR Rivero. - 8 in. [-] VALERIVS·L·F· Hübner, *valERIVS·L·F·* Rivero. - 9 in. D om. Hübner et reliqui.

Mientras Hübner sospechaba —correctamente— que en l. 1 estaba el nombre de una divinidad, Mommsen pensaba que allí se nombraba el padre de *Valerius Rufus*. Ahora cabe afirmar que seguramente se mencionaba la divinidad cuya estatua remataba el pedestal, igual que la *Venus Victrix* de la inscripción precedente.

Otra inscripción más que parece seguir el mismo esquema fue «traída del río Genil y su dehesa lindera de Pamplinar [a 4 km al Sur de Rute] cerca del arroyo de los Merchantes» (Bravo), zona que hoy en día está inundada por el embalse de Iznájar, pero que corresponde posiblemente a otro *municipium Flavium*, ya que la distancia a *Cisimbrium/Zambra* es de 12 km, existe (o existía) terreno arable en las orillas del Genil, y siempre que baja el nivel del agua embalsada se encuentran tumbas y monedas romanas. No se puede excluir la posibilidad de que tal pedestal se erigiese en una *villa rustica*, pero los demás ejemplos indican que estos pedestales se colocaban dentro de los núcleos urbanos, lo cual además concordaría con su contenido político-religioso, es decir público.

En la actualidad, la lápida está perdida, y sólo disponemos de la transcripción de Bravo (siglo XVII, de allí *CIL* II 1635):

VLA
HONOR.....MIVRO
ANNI·ANO·F·C·R·C
D·S·P
D·V·PMMO

Comparando los casos paralelos de *CIL* II 1610 y 1631, Mommsen ad tit. intentó la siguiente restitución:

[---] ci-
v'it'a[tem consecutus per]
honor[em cu]m lu'li'o
Anniano f(ilio) c(ivitatem) R(omanam) c(onsecuto)

que no satisface por la duplicación de *civitatem consecutus*. Sugerimos por tanto que VLA de l. 1 abarcaba el final de la fecha consular y/o el principio

del nombre del padre, y que a continuación hay que leer: [per] | honor[e]m I[II]v[i]r(atu)s [c][um] | Anniano f(ilio) c(ivitatem) R(omanam) c(onsecutus) | d(e) s(ua) p(ecunia) d(edit) [d(edicavit)]. En el PMMO de l. 5 puede esconderse un P. Annius, tal vez el hijo Annianus, quien p. ej. *ex testamento patris faciendum curavit*.

Llama la atención que en estas inscripciones de *Cisimbrium* la fecha consular —donde se conserva— presente la peculiaridad de que la cifra de iteración viene antes del cargo no sólo en los casos en que se dan los nombres de los dos cónsules, y donde sería normal, sino también cuando se indica el año por medio de un solo cónsul. Este fenómeno¹⁵ vuelve a aparecer en un *terminus Augustalis* del mismo municipio, y del mismo año, que la dedicación a *Venus Victrix*. La inscripción fue publicada por M. L. Cano Navas¹⁶, pero cabe señalar algunas precisiones.

El hito es de caliza conchifera, muy abundante en esta zona, que es famosa por sus fósiles. Fue encontrado aproximadamente en 1975, frente a, y al Sureste del, cortijo «El Torcal», en el olivar situado al este de la carretera Rute-Carcabuey, a 8 km en línea recta al este de *Cisimbrium*, señalando el límite con el probablemente también *municipium Flavium* de *Ipolcobulcula*/Carcabuey¹⁷. El texto dice:

*Imp(eratore)·Dimitiano·Ca[es(are) Aug(usto)]
Aug(usti)·f(ilio)·IX·co(n)s(ule)·term[inus]
Augustalis munici[pi(i) Fla]-
vi(i)·Cisimbrensis [ex]
decreto·L(uci)·Antisti [Rus]-
tici·pro·co(n)s(ulis).*

a. 84

1 ex. CAesare Cano, CAes. aug. AE 1977 como sugerencia, AE 1982 en el texto. - 2 ex. TERminus Cano. - 4 ex. restituyó ex Cano, omitido por AE 1977. - 5/6 ANTISTii / rusTICI Cano, AE 1982, ANTISTii RVS/TICI AE 1977¹⁸.

Tal vez no sea por pura casualidad que en el mismo año 84 encontremos un *duovir beneficio Domitiani civitatem Romanam consecutus* y una ordenación territorial del *ager* de *Cisimbrium*; puede indicar que la constitución definitiva de este nuevo municipio por medio de su *lex municipalis* se remontara precisamente a este año o a poco después (cf. *infra*).

¹⁵ Esta anteposición se encuentra en raras ocasiones también en otras zonas, cf., p.ej., EE VIII 23 de Mérida: *Nerone Claudio Caesare III cos.*; AE 1938, 128 (=CIL II 50*) de Povoia de Midoes (Tábua, Coimbra) con *Imp. Tito VIII cos.*; AE 1969/70, de *Cnossus* (Creta) con *[I]mp. Domitiano Caesar. Aug. Germ. X cos.* Es llamativo que el fenómeno parece limitarse a la segunda mitad del s. I.

¹⁶ *Actas I Congr. Hist. Andalucía - 1976. Fuentes y metodología - Andalucía en la Antigüedad*, 1978, p. 347 ss. con foto (AE 1977, 440; mejor en AE 1982, 544).

¹⁷ Cf. Stylow, *Gerión* 1, 1983, p. 279 con mapa, p. 277.

¹⁸ Para *L. Antistius Rusticus* cf. ahora W. Eck, *Chiron* 12, 1982, p. 308, n. 111 (el argumento de que Domiciano no lleve el título *Germanicus* no es concluyente, cf. *infra*, n. 39); C. Castillo, *Tituli* 5, 1982, p. 493, núm. 25; R. Syme, *Historia* 32, 1983, p. 359 ss., esp. p. 365..

Un último testimonio para la anteposición de la cifra de iteración del consulado a la abreviatura de éste, es la inscripción *CIL* II 1610+p. 703 (*ILS* 1981; *ILER* 174) de *Igabrum*/Cabra (Córdoba), que a la vez muestra un formulario muy parecido al de las dos inscripciones dedicatorias de *Cisimbrium*, municipio con el cual *Igabrum* seguramente colindaba¹⁹. La inscripción, que, según Hübner²⁰, «sehr schwer zu lesen ist» y de la cual pudo «leider nur in Eile bei Nacht eine Abschrift, keinen Abdruck nehmen», se encuentra en un pedestal de «mármol de Cabra» rojo. Tiene todas las caras alisadas menos la posterior. Es lisa también la cara superior, sin huellas de fijación de estatua. Mide 88 cm de alto, 58 de ancho y 58 de grueso. El campo epigráfico, no rehundido, está enmarcado por una moldura en forma de S, y mide 49×44 cm. Las letras tienen una altura de 4,3-4 cm (l. 1), 3,8 (l. 2-4), 4 (l. 5-6, L de FIL=5), 6,5 (l. 7); interpunción triangular. Toda la superficie está cruzada por grietas profundas, con pérdida de texto, y está fuertemente desgastada, sobre todo en la parte derecha. Se conserva en la actualidad en el Ayuntamiento de Cabra²¹. El texto dice (fig. 4):

Apollini·Aug(usto)

munici[—4-5.—] Igabrensis

beneficio

Imp(eratoris) Caes(aris)·Aug(usti)·Vespasiani

5c(ivitatem)·R(omanam)·c(onsecutus)·cum·suis·per·hono[r]em

Vespasiano·VI·co(n)s(ule)

a. 75

M(arcus)·Aelius M(arci) fil(ius) Niger·aed(ilis)

d(edit)·d(edicavit)·

Existe un intento de ordenación, desde luego no muy logrado. L. 1, 4, 6 y 7 están alineadas por la izquierda, con l. 2 y 5 algo corridas hacia la derecha,

¹⁹ Cf. *supra*, n. 17. *CIL* II 1631, de Prado Quemado (término de Cabra, de donde dista 8,5 km, y a 4 km al este de Monturque), fragmento de base redonda de «mármol de Cabra», es también una dedicación a dos magistrados (padre e hijo) *c(ivitatem) R(omanam) per honorem consecuti* gracias al *beneficium* de un emperador, cuyo nombre no está conservado, pero tiene un formulario distinto al de los textos aquí tratados, con anteposición de los nombres de los dedicantes (en este sentido parecido a *CIL* II 1945+p. 704=*ILS* 1982, de *Ituro/Alora* (Málaga), también un pedestal redondo). Queda la incertidumbre de si esta inscripción debía relacionarla con *Igabrum* o si más bien, por las razones mencionadas ya en el caso de *CIL* II 1633 (*supra*, n. 14), hay que pensar en otro municipio (flavio, por supuesto), cuyo *territorium* abarcaría Monturque (con *CIL* II 1629), el paraje de «Los Santos» (término de Lucena, *CIL* II 1630) y el cortijo «El Fiscal» (término de Cabra, cf. Stylow, *Gerión* 1, 1983, p. 292 ss., núm. 8), lugares todos ellos situados en torno a Prado Quemado y en los cuales curiosamente aparecen inscripciones funerarias de *Fuficii*. En el mismo Prado Quemado, se han hallado columnas y capiteles, como me comunicó amablemente don F. López Salamanca (Lucena). También procede de allí la inscripción funeraria cristiana tardía (visigoda o mozárabe) *IHC* 101 según F. J. López Cárdenas, *Memorias de la ciudad de Lucena...*, 1777, p. 125 con dibujo.

²⁰ Epigr. Reiseberichte aus Spanien und Portugal, *K. Akad. Wiss. Berlin, Phil.-hist. Kl., Sitzungsber.* 1861, p. 74.

²¹ Un vaciado en yeso (de Góngora) se conserva en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid (inv. núm. 16.770): C. M. del Rivero, *El lapidario del Museo Arqueológico de Madrid*, 1933, 10*, con el texto según Hübner, y por tanto sin valor independiente.



Fig. 4. Inscripción de Cabra (CIL II 1610).

mientras que l. 3 y 8 están centradas. Hacia los finales de los renglones, las letras tienden a apretarse. En l. 6 hay que suponer línea sobrepuesta en el numeral, pero la zona está muy destrozada.

2 MVNICIPes-IGABRENSES Hübner 1861, MVNICIPes CIL II 1610. Sin embargo, la penúltima letra del renglón de ninguna forma es E, para la cual faltaría incluso espacio, sino I —en este texto bien diferenciado de la E. - 5 ex. H/////N Hübner 1861, II/////M II 1610, PER *HonoreM* p. 703, según la lectura de A. Fernández Guerra. - 7 in. M. F. AELIVS Rivero, l.c., 10*, ex. M-D pro AED Hübner 1861.

La dificultad principal de esta inscripción estriba en que, en l. 2, las aproximadamente cuatro o cinco letras que preceden a IGABRENSIS, se hayan perdido de una forma irrecuperable; éste era el aspecto que ya tenía el texto en 1861, cuando Hübner lo copió. Su restitución *municip[es] Igabrenses*, con la consecuente resolución *c(ivitatem) R(omanam) c(onsecuti)* en plural, ciertamente ha sido adoptada de modo unánime, y sin causar asombro, por la investigación²², e incluso se ha infiltrado en los formularios paralelos (cf. *supra* ad CIL II 2096), pero, no obstante, esta restitución es imposible, tanto por razones estrictamente epigráficas, que ya hemos visto, como por argumentos de índole gramatical y jurídica. Aparte del hecho de que el texto dice IGABRENSIS y no IGABRENSES, con la versión de Hübner habría dos nominativos y, por tanto, dos sujetos, los *municipes Igabrenses* y el edil *Niger*, pero solamente un elemento verbal finito, el *d. d.* de l. 8 sin número determinado (queda excluida la resolución *d(ecreto) d(ecurionum)* tanto por razones internas como por el paralelismo con el *d. s. p. d. d.* de las otras inscripciones arriba citadas), que, desde luego y basándonos en la estructura del texto, sólo puede referirse a *Niger*. Los *municipes Igabrenses* con su dedicación a *Apollo* y su obtención de la ciudadanía romana (*consecuti*) carecerían por tanto de un elemento verbal finito.

Y es precisamente ahí donde se esconde la verdadera piedra de escándalo, ya que no fueron los *municipes* quienes consiguieron la *civitas Romana per honorem*, sino solamente los magistrados²³. Las tentativas de Mommsen²⁴ y Galsterer²⁵ de identificar a los *municipes* con estos magistrados y su familia, no pueden convencer. Los magistrados *Igabrenses* del año 75 —si suponemos, como es razonable, que el primer decreto de Vespasiano respecto al *ius*

²² Cf., p. ej., N. Albornoz y Portocarrero, *Historia de la ciudad de Cabra*, 1909, p. 25; Rivero, l.c., 10*; D'Ors, l.c. (*supra*, n. 12), p. 149; Galsterer, l.c. (*supra*, n. 12), p. 43, n. 53; H. Wolff, *Chiron* 6, 1976, p. 281, n. 28; Th. Spitzl, *Lex municipii Malacitani*, 1984, p. 5; ya sin corchetes, A. Blanco Freijeiro, *Habis* 2, 1971, p. 251.

²³ Cf. *lex Salp.* 21, idéntico a *lex Irnit.* 21; véase la traducción de ésta por A. d'Ors, *An. Hist. Derecho Esp.* 54, 1984, p. 540.

²⁴ En Hübner, l.c. (*supra*, n. 20), p. 75, n. 26: «Die Dedicanten sind nicht die Stadtbürger von Igabro insgesamt, sondern diejenigen derselben, die im Jahre 75 (*Vespasiano VI cos.*) die Gemeindeämter von Igabro verwalteten und in Folge des neu gegebenen lateinischen Rechts demnach mit Frauen und Kindern die Civität erwarben».

²⁵ L.c. (*supra*, n. 12), p. 44, n. 54: «...ist municipes hier als terminus technicus aufzufassen».

Latii de Hispania se habría remontado a la censura que desempeñó junto con Tito en 73/74²⁶, y que por tanto las primeras elecciones municipales hubieran sido las del 74, para elegir a los magistrados del 75²⁷— fueron 2 *duoviri*, 2 *aediles* y 2 *quaestores*²⁸, y de ninguna forma éstos podían autodenominarse *municipes Igabrenses*²⁹, además de que en la inscripción no firmaron todos ellos, sino solamente un edil³⁰. Por este camino, por tanto, no existe ninguna solución del problema.

²⁶ La vinculación de la concesión del *ius Latii* con la censura de Vespasiano y Tito fue puesta en duda por A. B. Bosworth, *Athenaeum* 51, 1973, p. 49 ss., que prefería fechar esta medida en el 70/71, relacionándola con el cargo que desempeñó Q. Vibius Crispus como *leg. Aug. pro pr. in censibus accipiendis Hispaniae Citerioris* (*AE* 1939, 6). Desde luego, no existe a priori ninguna relación entre un *census* de ciudadanos romanos y un *census* en las provincias (cf. H. Braunert, *Historia* 6, 1957, p. 192 ss.), pero es probable que Crispus recibiese su cargo especial sólo después de su segundo consulado en 74 (cf. W. Eck, *Chiron* 12, 1982, p. 288, n. 24). El discurso prosopográfico de Bosworth es refutado por R. Wiegels, *Hermes* 106, 1978, p. 196 ss., (con la bibl. anterior), con argumentos tajantes a favor de los años 73/74 como fecha de la concesión del *ius Latii*. Para la datación de la censura, cf. W. Eck, *Senatoren von Vespasian bis Hadrian*, 1970, p. 98, y, últimamente, Wiegels, l.c., p. 196, n. 2.

²⁷ Tomando al pie de la letra las disposiciones contenidas en el cap. 21 de las *leges Salpensanae e Iritanae*, según las cuales los magistrados adquirirían la ciudadanía sólo al cesar en su cargo, *Niger*, al tenerla ya, no podía llamarse *aedilis*, estrictamente hablando. Pero es probable que este monumento —y, por extensión, todas las inscripciones parecidas que acabamos de citar— se erigiese a finales del año. Conviene destacar, como ya observaron G. Alföldy, *Latomus* 25, 1966, p. 42, y, para la Bética, particularmente J. F. Rodríguez Neila, *Actas I Congr. Hist. Andalucía* - 1976. *Fuentes y metodología - Andalucía en la Antigüedad*, 1978, p. 205 s., que estos nuevos ciudadanos romanos no adoptaron en ningún caso el *nomen* imperial de *Flavius*. Esto significa con toda probabilidad que no cambiaron de nombre, sino que ya llevaron los *tria nomina* siendo *cives Latini*, con la consecuente dificultad para distinguir, sólo a base de la nomenclatura, entre *cives Romani* y *Latini* (cf. ahora G. Alföldy, *Bayer. Vorgeschichtsbbl.*, n. 9-11 (en prensa). En este contexto es interesante la cláusula contenida en *lex Iriti.* 86, según la cual los nombres de los *iudices* elegidos entre los *decuriones* y *conscripti* tenían que ser expuestos públicamente con su *praenomina*, *nomina*, filiación, *tribus* y *cognomina*. En estos municipios latinos nuevos, al no haberseles concedido el *Latium maius*, debió haber *decuriones* que no poseían la ciudadanía romana. ¿Cómo se procedió en los casos de estos *cives Latini*? Lo más probable es que, aparte de no estar adscritos a ninguna *tribus*, su nomenclatura no variaba esencialmente de la de los *cives Romani*.

²⁸ Exceptuándose las leyes municipales, no hay testimonios de *quaestores* en la Bética. El único ejemplo citado por Rodríguez Neila, l.c., p. 205, n. 8 —*CIL* II 2227—, no es de Córdoba, sino de Tarragona, cf. R. C. Knapp, *ZPE* 36, 1979, p. 137, s. Discusión sobre las monedas republicanas cordobesas con la leyenda *Cn. Iulius L.f. q(uaestor)* en Knapp, *Roman Cordoba*, 1983, p. 15, s.

²⁹ Los problemas causados por la disposición según la cual no debían resultar más ciudadanos romanos que el número de magistrados que se pudieran nombrar en virtud de las leyes municipales, fueron vistos y discutidos por R. Knox McElderry, *JRS* 8, 1918, p. 65, y Galsterer, l.c. (*supra*, n. 12), p. 49 s., sin resolverlos. El hecho de que un miembro del —a todas luces— primer equipo de magistrados de *Igabrum*, el edil *Niger*, hable de la obtención de la ciudadanía *cum suis* (cf. *CIL*, II 2096: *cum uxor[e et suis o filis]*), está en franca contradicción con esta disposición, a no ser que algunos comagistrados ya poseyesen la ciudadanía romana.

³⁰ Si *Niger* formaba parte del primer equipo de magistrados elegidos en virtud del edicto de Vespasiano, evidentemente no desempeñó la cuestura, igual que los *duoviri* de este año, que tampoco pasaron por el *cursus* municipal normal. Esto, la elección directa a los cargos municipales, parece haber sido la norma general también en los casos de todos los *duoviri* de las inscripciones arriba citadas, que consiguieron la ciudadanía *per honorem*, lo que puede significar que el *cursus* normalizado no fuera instituido sino por las leyes municipales. ¿O tenemos que suponer que estos cargos (tal vez con otros nombres) preexistían a la transformación de estas ciudades en municipios? McElderry, *JRS* 8, 1918, p. 65. 79, cree que el *cursus* municipal sólo se establecería en el siglo II.

Ahora bien, si comparamos el texto con las inscripciones paralelas de *Cisimbrium* arriba citadas, resulta que el participio *consecutus*, cuando, como en *AE* 1981, 496, no está abreviado, efectivamente está en singular y se refiere al magistrado dedicante, y no a unos supuestos *municipes*, y que el elemento «municipal» del formulario, por llamarlo así, situado detrás del nombre de la divinidad y delante de *beneficio*, sólo encaja en la construcción si lo consideramos como objeto indirecto y resolvemos sus abreviaturas como dativos, como ya vio J. González (ad *AE* 1981, 496).

En l. 2 de la inscripción de *Igabrum*, sin embargo, no es posible reconstruir ningún dativo (*Igabrensis* por *Igabrensi(bu)s*, para concordar con un supuesto *municipibus* delante, sería muy chocante), y también la práctica totalidad de la tradición textual anterior a Hübner está concorde con un genitivo: MVNI/////EÛIVNENSES Rambertus, MVNICIPII·EGABRENSIS Bayer (con interpolación de la forma tardo-antigua del topónimo: *Egabrum*), MVN/////IGABRENSIS La Corte, MVNIPII·IGABRENSIS Fernández Guerra (con CI caída, probablemente por un error de pluma) —así que podemos aceptar, como forma original más probable, MVNICIPII·IGABRENSIS, a no ser que los dos trazos verticales detrás de MVNICIP estuviesen por FL(*avi(i)*), ya que la forma *municipii*— aunque correcta— es mucho más rara en los epígrafes que *municipi(i)*³¹.

Con esta lectura, desde luego, no se ha solucionado, sino sólo trasladado el dilema, porque este genitivo tampoco encaja en la estructura sintáctica de la inscripción: El que dependiese del teónimo de l. 1, es evidentemente imposible, pues un dios olímpico, aquí además vinculado al culto imperial, no puede ser calificado con un epíteto local (a excepción de que este lugar albergara un santuario famoso, y aún así, el topónimo se le añadiría como adjetivo), como, en cambio, es tan frecuente en el caso de las divinidades indígenas del noroeste hispánico. Por tanto, no queda más remedio que suponer que este texto está mal concebido, posibilidad tanto más aceptable cuando todas estas inscripciones tienen una estructura torpe y tosca, que no por nada ha ocasionado un buen número de malentendidos en su interpretación: la datación consular en genitivo, dependiente de *beneficio*; la doble mención del emperador en *CIL* II 1610; la misma anteposición de la cifra de iteración a *cos.*; la mención pospuesta del dedicante al participio *consecutus* que a él se refiere —total, un esfuerzo malogrado de meter demasiadas cosas en una sola frase sin haberse familiarizado con las buenas costumbres de la epigrafía romana.

Incluso es posible, en el caso presente, reconstruir la génesis del dilema sintáctico que surgió de la interferencia entre la dedicación a una divinidad en dativo, como sería normal, pero que a la vez tenía que ser el objeto directo

³¹ Galsterer, l.c. (*supra*, n. 12), p. 43, n. 53, apunta la posibilidad de que la situación privilegiada de *Igabrum* se remontara a una época anterior. Por desgracia, hasta la fecha ninguna inscripción atestigua la *tribus* local de la ciudad; sin embargo, considerando el paralelismo de *CIL* II 1610 con los epígrafes de *Cisimbrium*, cabe suponer que también *Igabrum* se constituyera en *municipium iuris Latini* en época flavia.

de la dedicación y por tanto estar en acusativo, y el dativo del objeto indirecto personal que seguía. Mientras en AE 1981, 496 el problema fue resuelto de una forma aceptable ((*signum*) *Veneris Victricis*), en el borrador original de nuestra inscripción hubo dos dativos seguidos³². La solución —contra toda gramática y contra todo sentido— consistió en transformar el segundo dativo en genitivo.

Pero dejémosnos de estas minucias y volvamos al fondo político de este grupo de inscripciones. ¿Qué significa el hecho de que una serie de magistrados de varios *municipia Flavia* reconozcan que han recibido la ciudadanía romana *per honorem* gracias a un *beneficium* de emperadores de la dinastía flavia, en fechas comprendidas entre 75 y 84, dejando constancia del nuevo rango de su patria chica, y expresando su agradecimiento al emperador correspondiente con la dedicación de un monumento religioso? Si esta mejora de *status* se basaba ya en una *lex municipalis* no hacía falta un agradecimiento expreso al emperador, y es muy significativo que en época post-flavia no vuelvan a aparecer textos semejantes. A nuestro juicio, estas inscripciones no son, como siempre se ha pensado, posteriores a las *leges municipales* correspondientes, sino que son testimonios precisamente de la fase de transición entre el edicto de Vespasiano³³ del 73/74, que de una forma generalizada otorgó el *ius Latii* a las comunidades hispánicas todavía no privilegiadas y a sus ciudadanos, y la promulgación de las *leges municipales* concretas en cada uno de los nuevos municipios. La hipótesis de H. Braunert³⁴, según la cual el edicto de Vespasiano se hubiera referido exclusivamente al derecho personal, mientras que todas las cuestiones tocantes al derecho estatal —y por tanto a la organización jurídica municipal— sólo habrían sido reguladas en las leyes municipales, ya fue rechazada por H. Galsterer³⁵ y H. Wolff³⁶, y está en contra de la autodenominación de

³² Un caso parangonable con dativos dobles, pero mejor resuelto con un *sacrum* después del nombre de la divinidad, es *CIL* II 2818 de *Uxama/Osma* (Soria), con lectura mejorada por C. García Merino, *BSAA* 36, 1970, p. 409 ss., núm. 1. Sería interesante saber cómo se solucionó el mismo problema en *CIL* II 1631, donde no se conserva el nombre de la deidad.

³³ El hecho de que en las *leges Salp. e Irnit.* se hable del edicto de Vespasiano, de Tito o de Domiciano, probablemente sólo significa que el edicto original de Vespasiano se habría prorrogado, como destaca Galsterer, l.c. (*supra*, n. 12), p. 38, n. 16. En función de este edicto, se empezaron a nombrar inmediatamente magistrados según las formas romanas, como se deduce de *lex Irnit.* 19 y 20 («Los que han sido nombrados ediles/cuestores en este municipio antes de la presente ley, en virtud del edicto del emperador César Vespasiano Augusto o del emperador Tito César Vespasiano Augusto o del emperador César Domiciano Augusto...») y de *CIL* II 1610 del año 75.

³⁴ *Ius Latii* in den Stadtrechten von Salpensa und Malaca, en: *Corolla memoriae E. Swoboda* dedicada, 1966, p. 72 s., seguido por B. Galsterer-Kröll, *Chiron* 3, 1973, p. 280 s.; Wiegels, *Hermes* 106, 1978, p. 211.

³⁵ L.c. (*supra*, n. 12), p. 39 ss. con bibl. Galsterer piensa en un contenido muy amplio de este edicto, no limitándose a cuestiones de derecho personal.

³⁶ *Bonn. Jahrb.* 176, 1976, p. 56 ss. con bibl., en contra, sobre todo, de la distinción entre «*Personalrecht*» y «*Stadtrecht*»; parecido, idem, *Chiron* 6, 1976, p. 267 ss. Para Wolff, la única finalidad de los edictos de Vespasiano y sus hijos habría sido autorizar la obtención de la ciudadanía romana por parte de los ex-magistrados. *Contra*, Spitzl, l.c. (*supra*, n. 22), p. 5. Ahora G. Alföldy (*Bayer. Vorgeschichtsbl.*, en prensa) aboga, con nuevos testimonios y con argumentos contundentes, por una conciliación de los dos puntos de vista antagónicos, en el

Cisimbrium e *Igabrum* como municipios, siendo además refutada por las disposiciones de la *lex Irnitana*, que nos muestra una imagen de un municipio en pleno funcionamiento como tal, ya antes de recibir su *lex municipalis* correspondiente. El edicto de Vespasiano, al parecer, no fue más que un decreto marco al que habrían de seguir otras disposiciones reguladoras en forma de leyes municipales concretas e individualizadas³⁷.

Este segundo paso tardó bastante tiempo en realizarse, no porque tuvo que pasar cierto tiempo hasta que las comunidades hispánicas alcanzaran un determinado nivel de romanización para, finalmente, recibir el título y la forma jurídica de *municipium iuris Latini*, como afirmó Braunert³⁸, sino por una razón mucho más sencilla —porque este proceso, teniendo en cuenta las múltiples variaciones en las condiciones locales, era tarea de muchos años. Ninguna de las leyes municipales flavias de la Bética que conocemos hasta la fecha, es anterior al reinado de Domiciano³⁹. Si aceptamos la idea de la fase intermedia entre el *edictum* y las distintas *leges municipales*, en el caso concreto de *Cisimbrium* esta *lex* tampoco habría sido redactada y puesta en vigor antes del 84, pero, como ya decíamos, posiblemente en este mismo año o poco después, dada la definición de su *territorium* atestiguada por el *terminus Augustalis* del 84, materia ésta estrechamente vinculada a su constitución jurídica.

sentido de que el *ius Latii* fue básicamente un «*Gemeinderecht*», no existiendo el concepto de *civitas Latina* desligada de la pertenencia a una comunidad dotada del *Latium*, el cual a la vez representaba un haz de privilegios aprovechables precisamente por individuos, que por tanto se podían autodenominar como *cives Latini*, con lo cual su función era también la de un «*Personalrecht*» (agradecemos al amigo G. Alföldy el habernos facilitado el manuscrito antes de su impresión). De una forma muy parecida concibe el *ius Latii* J. González en su próxima edición crítica de la *lex Irnitana* (en *JRS*).

³⁷ En este sentido también Spitzl, l.c. (*supra*, n. 22), p. 5, que considera el edicto como un auténtico borrador de las posteriores leyes municipales.

³⁸ L.c. (*supra*, n. 34), p. 79 s.

³⁹ Con el hallazgo de la *lex Irnitana* carecen de fundamento las dataciones anteriores de las *leges Malacitana* y *Salpensana* (entre 82 y 84, Galsterer, l.c. (*supra*, n. 12), p. 38; entre 81 y 83, Spitzl, l.c. (*supra*, n. 22), p. 9), basadas en el hecho que en ellas Domiciano no lleva el título de *Germanicus*, adoptado en el 84. Pero, en la *lex Irnitana*, fechada en el 91, este título no aparece, como tampoco el de *ensor*. Un caso curioso son los pedestales de estatua *CIL* II 1049 y 1050 (cf. *AE* 1972, 256 y 258; y la discusión en Galsterer, l.c. (*supra*, n. 12), p. 42 s., Wiegels, *Hermes* 106, 1978, p. 211 ss., A. Chastagnol, *REL* 62, 1984, p. 281 s.), dedicados por distintos personajes, sin mención de cargos, en nombre del *municipium Muniguense* a *Divus Vespasianus* y a *Titus*, indicando como único cargo de los dos emperadores la censura. Si las dos inscripciones son contemporáneas, como sugieren Wiegels y Chastagnol con toda razón, no se remontan a los años de la censura de 73/74 (así Wiegels, menos decidido id., *Die tribusinschriften des romanischen Hispanien*, 1985, p. 48, n. 2 y 4), ni son posteriores al 81 (así Galsterer), sino que se erigieron durante el reinado de Tito, añadiéndose a su inscripción el *Divo* tras su muerte y divinización, fuera del campo epigráfico. Para *CIL* II 1051 y 1052 cf. *supra*, n. 11 (es bastante probable que hubiera existido otro pedestal dedicado a Domiciano, que se destruyó y del que sólo se conserva la cabeza de la estatua, publicada por W. Grünhagen, *MM* 27, 1986, en prensa). Si además tenemos en cuenta que el mismo Tito en el 79 escribió una carta a los *Muniguenses* (*AE* 1962, 147. 288 = 1972, 257) tratando de la deuda pública de la ciudad y dirigida a sus *IIIviri* y *decuriones* —medida que, por lo menos lejanamente, recuerda a la definición del *territorium* de *Cisimbrium* relacionada con su constitución definitiva como *municipium*—, es casi inevitable concluir que fue precisamente durante el reinado de Tito cuando *Munigua* se convirtió en *municipium* de pleno derecho, en otras palabras, cuando se le concedió su propia *lex municipalis*.

Es por tanto bastante atractiva la imagen que pinta Galsterer⁴⁰, a saber, que, en virtud del edicto de Vespasiano, las comunidades peregrinas de la Bética⁴¹ se organizaran provisionalmente en forma de municipios (lo que, en la mayoría de los casos, probablemente sólo consistía en cambiar los títulos de los magistrados, y tal vez ni eso), y que después, durante los restantes años de Vespasiano, y a lo largo de los reinados de Tito y Domiciano, una o varias comisiones viajaran de ciudad en ciudad para redactar las leyes municipales correspondientes⁴². El hecho de que solamente en la zona de *Igabrum* y *Cisimbrum*, en el sur de la moderna provincia de Córdoba, se hayan encontrado testimonios de esta fase intermedia, puede que no tenga ninguna explicación trascendente, y sólo sea debido al azar de los hallazgos.

III. El *Aqua Augusta* del *municipium Flavium Caperense*

Hace ya casi medio siglo que R. Thouvenot (*REA* 42, 1940, p. 531) publicó una inscripción de *Capera/Capara*⁴³ (Cáparra, Cáceres), encontrada entre el «anfiteatro» (construcción circular ubicada fuera del lienzo oriental de las murallas de la ciudad) y el famoso *arcus quadrifrons*. De la descripción no resulta claro si el hallazgo se produjo dentro o fuera de la muralla. Aunque el texto fue parcialmente recogido en *AE* 1941, 133, cayó en el más absoluto olvido, y no fue incluido ni en los informes de J. M. Blázquez sobre sus excavaciones en el yacimiento⁴⁴ ni en el corpus epigráfico cacereño de R. Hurtado S. Antonio⁴⁵.

El hallazgo consistió en tres «*fragments d'une inscription gravée sur de beaux blocs de calcaire doré*», con letras de 10 cm de altura. El texto según Thouvenot, al que llamaremos versión A, decía (se desconoce su paradero en la actualidad):

frg. 1	frg. 2	frg. 3
LVIMV	ICI PI	LAVICA
ALBINVS	QVA AV	GVSTA
	TE	AMENTO

⁴⁰ L.c. (*supra*, n. 12), p. 44 ss. 50, seguido por Spitzl, l.c. (*supra*, n. 22), p. 11 s.

⁴¹ Para el noroeste, cf. A. Tranoy, *La Galice romaine*, 1981, p. 204 s. Allí hay que distinguir netamente entre los dos fenómenos de municipalización y urbanización.

⁴² A lo mejor, los gobernadores provinciales no estaban tan alejados de esta tarea como piensa Galsterer, l.c. (*supra*, n. 12), p. 45; cf. la intervención de *L. Antistius Rusticus* en el establecimiento de los límites del *territorium* de *Cisimbrum*. Sin embargo, puede tratarse de un caso excepcional y particularmente conflictivo, pero también ser debido al hecho de que *Rusticus* conociera la situación personalmente ya que probablemente era de Córdoba (R. Syme, *Historia* 32, 1983, p. 360, postulando una parentela con el *duovir* homónimo de Córdoba, *CIL* II 2242).

⁴³ *Capera* es la forma normal en las inscripciones, mientras que las fuentes literarias prefieren *Capara*. Una lista de los testimonios para las dos formas en R. Etienne - F. Mayer, *Rev. Et. Anc.* 73, 1971, p. 382.

⁴⁴ *Exc. Arq. Esp.* 34, 1965; 54, 1966; 67, 1968.

⁴⁵ *Corpus Provincial de Inscripciones Latinas* (Cáceres), 1977.

En l. 3 el editor restituyó [*ex*] *te[st]amento*, y del texto restante sólo identificó el [*A*] *qua Augusta* en l.2, sin darse cuenta de la transcendencia de la inscripción. La distribución de las letras en los tres fragmentos, sin embargo, ya hace suponer que el texto estaba repartido en varios bloques distintos de igual tamaño y que su fragmentación no es debida sólo al azar.

La clave para la comprensión del epigrafe y su reconstrucción viene dada por la publicación posterior de un fragmento con una segunda versión del mismo texto, por J. M. Blázquez⁴⁶, que se encontraba empotrado en la pared exterior de la casa del guarda de la finca «Casablanca», próxima al yacimiento y donde han ido a parar más piezas procedentes de *Capera*. Se trata de un bloque de granito (lo que hace dudar de la «caliza» de Thouvenot), parcialmente roto por debajo y de 46 cm de alto y de 72 cm de ancho. La altura de las letras —confrontando las indicaciones confusas del editor con la foto— parece ser de 15 cm (l. 1) y de 11 (l. 2-3); interpunción triangular (según el editor también delante de la A en l. 2, pero aquí más bien parece ser un agujero de la piedra). Letras de época flavia, según el editor. Por la derecha hay un corte vertical, lo que apoyaría la hipótesis de la distribución del texto en varios sillares, mientras que por la izquierda está recortada la foto, con lo cual no es posible apreciar el acabado del sillar en este lado.

El texto, que llamaremos versión B, y que Blázquez ni entendió ni relacionó con A, dice:

[---]LVTE·MVII[---]
 (vacat) A[---]
 [---] ALBINVS·[---]

1 ex. MV. - 2 ·A Blázquez.

La inscripción, idéntica en las dos versiones A y B, y repartida de la misma forma en (probablemente) cinco sillares, además bien centrada alrededor de un eje central, decía por lo tanto (fig. 5):

[*Pro sa*]lute municipi(i) 'F'lavi(i) Ca[perens(is)]
 Aqua Augusta
 [—5-8—] Albinus· [*ex*] *te[st]amento* [*f(ieri) iussit?*]

Con esto, incluso podemos llegar a intentar reconstruir el estado de conservación de los tres bloques que vio Thouvenot:

Bloque I, con PRO·SAL (la L estaría en la misma juntura de los bloques I y II) en l. 1, un *vacat* en l. 2 y el *praenomen* y el *nomen* (breve) del dedicante (no hubo filiación, pero seguramente los *tria nomina*; para la hipótesis de la

⁴⁶ Cáparra II, *Exc. Arq. Esp.* 54, 1966, p. 36 s., núm. VIII con lám. 21, 3; *HAE* 2584; Hurtado, l.c., p. 345, núm. 815.



Fig. 5. Inscripción de Capera, reconstrucción hipotética.

existencia de 7 bloques, cf. *infra*, bloque V) en l. 3, está perdido tanto en versión A como en B.

Bloque II, con LVTE·MVN (N otra vez en la juntura de II y III) / A / ALBINVS·, es el único que fuera leído en las dos versiones, sólo que en la versión A la esquina superior izquierda debe haber presentado una rotura, dando lugar al LVI de Thouvenot, igual que la esquina superior derecha, por la cual Thouvenot no vio la N final de l. 1 ni la A de l. 2, y dio el texto de l. 3 (ALBINVS) como a continuación de l. 1.

Bloque III, leído solamente en la versión A, plantea mayores problemas. Seguramente estaba roto o desgastado en las esquinas inferiores, donde sólo se leía TE, y en la esquina superior derecha, donde ya no se apreciaba la F de FLAVI. Resulta enigmático el espacio que da Thouvenot entre ICI y PI en l. 1, y más todavía él que da entre [A]QVA y AVGVSTA; puede obedecer a una separación de palabras en el texto interpretado por él, pero también puede que corresponda a una letra M borrada, hecho, sin embargo, que resultaría raro dentro de un conjunto perfectamente conservado. De igual manera, es pensable que la M final de AVGVSTA que habría que suponer, estuviera grabada en el bloque V perdido, aunque con GVSTA todavía no se llenaría el espacio disponible en bloque IV. Por tanto, hay que contar o con una forma vulgar con caída de la *-m* final en acusativo⁴⁷ o con una construcción tripartita, desde luego muy rara, y que va contra la norma de construir textos semejantes en una sola frase: objeto personal de la dedicación en dativo —objeto material de la dedicación en nominativo— dedicante en nominativo, ya que también sería extraño que se hubiesen perdido precisamente las dos *-m* finales.

Bloque IV se conservaba, al parecer, perfectamente en la versión A.

Del bloque V no queda rastro en ninguna de las dos versiones. Por tanto, no se puede decidir si en l. 1 ponía CAPERENSIS o —mejor y aconsejable por razones de espacio— CAPERENS(*is*). La restitución al final de l. 3 no es más que una sugerencia *exempli gratia*, basándonos en el espacio disponible de 7-8 letras y suponiendo que la ordenación era buena y equilibrada. No se puede descartar una restitución como *restituít* o *refecit*, aunque, teniendo en cuenta el formulario, la probabilidad es mínima, como tampoco es posible excluir totalmente la posibilidad de que en cada lado de la inscripción hubiera habido un sillar más, grabados solamente en l. 3, al principio con

⁴⁷ Cf., p. ej., CIL II 4963, 1, con *tesera* por *tesseram*.

una nomenclatura más extensa (filiación, *tribus*), y al final con una fórmula verbal más larga. Sin embargo, creemos que la inscripción en las dos versiones estaba repartida en sólo cinco bloques de tamaños idénticos.

El bloque B II, el único cuyas dimensiones son conocidas (46×72 cm), parece estar entero (salvo una rotura parcial en la parte baja), así que la inscripción en su totalidad medía unos 360 cm de ancho por 46 cm de alto, o sea aproximadamente 12 por 1 1/2 pies romanos. ¿Dónde estaban colocados estos dos textos monumentales? Probablemente no muy lejos el uno del otro, por ejemplo en las dos caras opuestas de un edificio (un *castellum aquae*) o en los dos lados de un arco formado por el acueducto al cruzar una vía importante de la ciudad, y en cualquier caso cerca de la muralla oriental de la misma. De la conducción propia hasta ahora no se ha encontrado ningún rastro⁴⁸.

Es fácil comprender que el abastecimiento de agua potable se vinculara a la salud pública, como ocurre en nuestro ejemplo, aunque esta relación es poco frecuente en las restantes inscripciones hispánicas que hablan de obras hidráulicas. Sin embargo, es precisamente en las *Aquae Caperenses*, los manantiales medicinales de los modernos Baños de Montemayor, situados al norte de *Capera* y comprendidos dentro de su *territorium*, donde vuelve a aparecer esta vinculación de las aguas a la salud, estando atestiguada en varias inscripciones⁴⁹. El nombre *Albinus* está documentado en otra inscripción de *Capera* (*CIL* II 817), posiblemente de fecha anterior a la nuestra⁵⁰.

La cronología no presenta problemas. La inscripción es de época flavia tardía o, como muy tarde, de época trajanea. Esto lo sugiere no sólo la indicación del *status* privilegiado de la ciudad escrito por entero, y no abreviado, como sería normal en fechas posteriores, sino que además concuerda perfectamente con las formas de las letras (cf. sobre todo la T de *salute*). Tenemos, por tanto, otra *Aqua Augusta* más que no se denomina del primer *princeps*, sino que lleva el epíteto de *Augusta* de forma genérica (cf., *supra*, p.).

La mayor importancia de esta inscripción, sin embargo, radica en otro orden de cosas, y es que, por primera vez, atestigua la condición de *municipium Flavium (iuris Latini)* de *Capera*, *status* privilegiado que se suponía desde hace tiempo⁵¹, aunque no hayan faltado voces escépti-

⁴⁸ Es más que dudoso que haya que relacionar, como quería Thouvenot, con esta *Aqua Augusta* la cañería de plomo que se encontró en 1710 cerca del puente sobre el río Ambroz, o sea en la parte occidental y más baja de la ciudad, diametralmente opuesta al lugar del hallazgo de los bloques A II-IV, y de cuyo descubrimiento dio noticia J. A. Ceán Bermúdez, *Sumario de las antigüedades romanas que hay en España...*, 1832, p. 404. Un gran pantano al suroeste de la muralla es mencionado por A. Floriano, *AEA* 17, 1944, p. 273, con plano, p. 272.

⁴⁹ *ILER* 472-475; cf. también *CIL* II 4493 de Caldas de Montbuy (Barcelona), y *CIL* X 5411, XI 3309.

⁵⁰ Una derivación indígena del nombre es aceptada por M. L. Albertos, *Emerita* 32, 1964, p. 257.

⁵¹ E. Hübner, *CIL* II, p. 100; luego, basándose en *AE* 1967, 197, Etienne - Mayet, l.c. (*supra*, n. 43), p. 383, 387; A. García y Bellido, *AEA* 45-47, 1972-1974, p. 53. 66 ss.; Tovar, l.c. (*supra*, n. 12), II, 2, 1976, p. 243; Wiegels, l.c. (*supra*, n. 8), p. 75.

cas⁵². Con nuestra restitución de esta inscripción doble queda fuera de cualquier duda que *Capera*, a la que Plinio (*n.h.* 4, 118) todavía nombra entre los *oppida stipendiaria* lusitanos, fue elevada al rango de *municipium* en el marco de la donación vespasiana del *ius Latii* a los hispanos, si bien no sepamos a qué emperador flavio debió *Capera* su constitución definitiva por medio de la correspondiente *lex municipalis*.

De este modo, nuestro *Albinus* fue probablemente un contemporáneo de *M. Fidius Fidi f. Quir. Macer*⁵³, personaje que experimentaría la transformación jurídica de su patria chica en su propia carrera política y mandaría construir el famoso *arcus quadrifrons* de *Capera* en honor de su familia. Igual que él, *Albinus* pertenecía a la élite local y ponía su empeño en dotar al nuevo municipio de una infraestructura urbanística digna de su rango y en embellecerlo.

IV. Los hitos terminales de Valdecaballeros (Badajoz)

Desde hace más de un siglo, se conservan en la iglesia parroquial de Valdecaballeros, pueblo de la llamada «Siberia extremeña», situado a orillas del río Guadalupejo, no lejos de su desembocadura en el Guadiana, hoy embalse de García de Sola, dos *termini Augustales* con inscripciones de sumo interés, que posiblemente proceden del paraje llamado «Mojón Gordo», a unos 13 km del pueblo⁵⁴.

En el siglo pasado, el texto de uno de ellos fue copiado por unos amigos de A. Fernández Guerra, quien pasó la transcripción a E. Hübner, que la publicó en el 1861⁵⁵, y otra vez en *CIL* II 656 (*ILS* 5972; *ILER* 1786, de «Valdecaballos»). Este primer hito, de época de Domiciano, marcaba el límite entre un enclave de *Ucubi*/Espejo (Córdoba) y el *territorium* de Mérida⁵⁶. Como en l. 6, después de VCVBITANOR, existe un *vacat* de c. 2 letras, puede que l. 7 con INTER·AVG·EMERI (EMER Hübner) fuera añadida en una fecha posterior, con el resultado de una construcción del texto bastante torpe.

El segundo hito, «*cuius tamen inscriptio evanida est*» (Hübner, ad II 656), sólo fue publicado un siglo más tarde por J. Álvarez Sáenz de Buruaga⁵⁷, con una lectura muy incompleta: IMP CAESAR AVG / VESPASIANVS .../...

⁵² Galsterer, l.c. (*supra*, n. 12), p. 68, núm. 5; R. Contreras - A. d'Ors, *Emerita* 45, 1977, p. 13 s., con argumentación algo confusa.

⁵³ Para este personaje y su carrera, cf. García y Bellido, l.c., p. 66 ss. El cambio del *status* de su patria chica se aprecia en los cargos que allí desempeñó (*AE* 1967, 197: *mag(ister) III Irvir II*). Como hemos visto, este cambio podía ser resultado ya del edicto de Vespasiano, sin que hiciera falta la constitución definitiva por medio de una *lex municipalis*.

⁵⁴ J. Álvarez Sáenz de Buruaga, en: *Augusta Emerita. Actas del Simposio Internacional conmemorativo del bimilenario de Mérida - 1975, 1976*, p. 23, n. 31.

⁵⁵ L.c. (*supra*, n. 20), p. 540.

⁵⁶ Cf., últimamente, Stylow, *Gerión* 3, 1985, p. 329, n. 17 (sin conocimiento del texto del segundo hito).

⁵⁷ L.c. (*supra*, n. 54), p. 23.

VCVBIT... CLARITA... COLONIA..., lo que hizo pensar que se trataría posiblemente de otro ejemplar del mismo texto, salvo que éste dataría de época de Vespasiano.

Así el estado de las cosas hasta que D. Vaquerizo Gil publicó un avance de su tesina sobre la arqueología de la «Siberia Extremeña» (leída en la Universidad de Córdoba en 1985)⁵⁸, en el cual mencionó ese segundo hito, «que fija los límites entre Ucubi y Lacimurga Constantia Iulia». Atraídos por estas noticias, nos acercamos en febrero de 1986 a Valdecaballero para estudiar la lápida. Se trata, igual que el primer hito, de un bloque de granito gris local de granos muy gruesos, que tiene forma de pedestal sencillo, con indicación de cornisa y basa, sin molduras. Mide 94 cm de alto, 65-57 de ancho y 57-48 de grueso; campo epigráfico 56 × 57. El lado posterior es liso. En la cara superior tiene un hundimiento rectangular, que puede corresponder a un reliquiario, lo que hace pensar en una reutilización como pie de altar. Las letras, profundamente grabadas, miden 5,5-5 cm (l. 1-8, *i longa* en IMP, O de COS más pequeña) y poco más de 3 cm en l. 9, que está metida entre l. 8 y el sesgado de la basa y sólo ocupa la parte derecha; interpunción triangular. En la parte central hay una zona donde el texto está completamente desgastado. La inscripción dice⁵⁹:

Imp(erator)·Caesar·Aug(ustus)·
 Vespasianus·po-
 ntif(ex) [max(imus)] trib(unicia)·p-
 ot(estate)·[IIII? i]mp(erator)·X·p(ater)·
 p(atriciae)·co(n)s(ul)·III·design(atus)
 V·ter(minus)·inter·Laci-
 nimurg(enses)·et·Ucu-
 bitanos·c(olonos)·c(oloniae)·Clarita-
 tis·Iuliae

d. 73

A la hora de corregir las pruebas de estas líneas, se publicó con mucho retraso el artículo de D. Vaquerizo Gil sobre «Epigrafía romana de la Siberia Extremeña» en *Rev. Est. Extrem.* 42, 1, 1986, pp. 115 ss., donde (pp. 130 ss., núm. 14) se da la *editio princeps* de esta inscripción (le agradecemos al autor el amable envío de la publicación), con las siguientes variantes: 2 ex. Po. - 3 ex. TRIB. - 4 pOTestate iv IMP X P. - 5 p L C [---] SIG AV. - 6 *gustalis tEr(minus) inter LACI.* - 7 *murgenses ET VCV.* - 9 *tis iul(iae) ucubi et laci(murgae) c(onstantiae) IVLIAE.* El epítelo de *Constantia Iulia* de *Lacinimurga*, que Vaquerizo quería restituir, por desgracia no está en la lápida.

La separación asilábica de las palabras es todavía más marcada aquí que en CIL II 656. No hubo ordenación previa, con la consecuencia de que, al

⁵⁸ Revista de Arqueología 7 (núm. 58), 1986, p. 10 ss., aquí p. 16. Agradecemos al amigo Desiderio Vaquerizo las informaciones valiosas que nos ha facilitado.

⁵⁹ Sentimos no poder ofrecer una foto de la lápida.

final, el lapicida estaba en apuros para meter el texto en el espacio disponible. Las P son abiertas; las G aparecen en dos formas distintas, como C con apéndice vertical hacia abajo en l. 1 y 7, con el apéndice espiral hacia dentro en l. 5.

La cronología no presenta mayores problemas, aunque, a causa del estado de conservación del texto en las zonas críticas, no es posible precisarla tanto como sería deseable. El emperador —con un formulario raro, pero no sin paralelos (cf. ILS 986. 1981; la citada inscripción *CIL* II 1610 de Cabra)— es *consul IIII* (desde el 72) y *consul designatus V* (para el 74). Como la designación al consulado, en época de Vespasiano y Tito, parece haberse producido normalmente en Marzo⁶⁰, el marco global es marzo-diciembre del 73. No se menciona la censura ni la designación a ella, lo que habría facilitado un dato importante⁶¹. Mientras en el segundo semestre del 72, Vespasiano era todavía *imp. VIII* (*ILS* 246), aparece como *imp. XI* en el segundo semestre del 73 (*ILS* 5928), sin que se supiera cuándo fue aclamado como *imp. X* y *XI* ni a causa de qué éxitos militares⁶². Queda por tanto solamente la numeración de la *tribunicia potestas*, que en nuestro texto, por desgracia, no se conserva. Parece apreciarse un punto después de OT en l. 4, con lo cual, por razones de espacio, es preferible restituir *p/ot. [IIII]* a *p/ot[est. V]*. Con esto, la fecha quedaría comprendida entre marzo y finales de junio del 73, ya que, a partir de 1 de julio del 73, Vespasiano ya desempeñaba la *trib. pot V*.

El mayor interés de este *terminus* (que no se llama *terminus Augustalis*, como sería normal), radica, sin embargo, en las indicaciones que nos da acerca de la organización territorial en esta zona tan cercana al *trifinium* de las tres provincias hispánicas, y, sobre todo, en que nos transmita, de forma inequívoca, el nombre del municipio más septentrional de la Bética, situado dentro de la Beturia céltica y por tanto perteneciente al *conventus Hispalensis: Lacinimurga Constantia Iulia*⁶³. La tradición manuscrita de Plinio (n.h. 3, 14) presenta todo un abanico de formas distintas (siempre en dativo): *Lacinimurgae*, *Lacinimurgae*, *Lacinimurge*, *Lacinimuriae*, *Lacimurge*⁶⁴ mientras que en

⁶⁰ Cf. W. Eck, *Senatoren von Vespasian bis Hadrian*, 1970, p. 49 con n. 9.

⁶¹ *ILS* 247 con *imp. X, cos. IV, cens. designatus* —principios del 73; 8903 con *trib. potest. III [I] imp. X cos. III [I] designat. V censor designatus* — a partir de marzo del 73; 5927 con *tr. p. IIII imp. X cos. IIII desig. V censor* —poco antes del 1 de julio del 73; cf. Eck, l.c. (*supra*, n. 60), p. 98 con n. 21, y T. V. Buttrey, *Documentary Evidence for the Chronology of the Flavian Titulature*, 1980, p. 6 s. (cuadro sinóptico) y p. 15 s. (discusión).

⁶² Cf. H. Mattingly, *Coins of the Roman Empire in the British Museum*, vol. II, 1930 (= 1966), p. XXVI, n. 1; *PIR*² F 398, p. 182. La vinculación de *imp. X* a la conquista de *Masada* (así Mattingly, l.c.), ya no es sostenible. Vespasiano era *imp. X* desde principios del 73, si no desde finales del 72, y la conquista de *Masada* puede que no fuera anterior al 74, cf. Eck, l.c. (*supra*, n. 60), p. 98 ss., e *idem*, *Chiron* 12, 1982, p. 292, n. 39, con la bibliografía contraria a esta opinión.

⁶³ Para la fecha de su elevación al rango de *municipium iuris Latini*, cf. B. Galsterer-Kröll, en: *Epigr. Stud.* 9, 1972, p. 66. 108 (antes de 17 a.C.); *eadem*, *AEA* 48, 1975, p. 123. 127 (fundación de Octaviano); Wiegels, l.c. (*supra*, n. 8), p. 69 (antes de 27 a.C.); cf., además, Thouvenot, l.c. (*supra*, 12), p. 194 (sin fecha). 721.

⁶⁴ Cf. la relación de las variantes en L. García Iglesias, *AEA* 43, 1970, p. 93.

Ptolomeo (2, 5, 7) aparece como *Λακωνίμουρρι* o *Λακωνίμουρρι*. La investigación, si no optó por postular la existencia de dos ciudades distintas más o menos homónimas —una lusitania y otra bética⁶⁵—, se ha decantado generalmente en favor de la grafía *Lacimurgi* o *-murga*⁶⁶, influenciada por el texto de una inscripción con la primera —y hasta ahora única— mención de este topónimo. La inscripción, hallada en «La Mezquita», cerca del Petró de Cogolludo, en el despoblado de Villavieja, a medio kilómetro al norte del Guadiana, término de Navalvillar de Pela (Badajoz), lugar que se identifica con el núcleo urbano de esta ciudad (con bastante probabilidad), es una dedicación al *Genio Laci|murgae* por parte de una particular⁶⁷. Este texto, desde luego, no es una prueba concluyente: L. 1 de la inscripción termina en LACI, y cabe pensar, pues, que allí existía una rotura y que habría que restituir LACI[NI]. Sin embargo, y teniendo en cuenta las variantes en los manuscritos de Plinio, no se puede excluir con absoluta seguridad la posibilidad de que coexistiesen las dos formas *Lacimurga* y *Lacinimurga*.

Pero hay más: El hecho de que tanto el núcleo urbano de *Lacinimurga* como un *terminus* de su *territorium* se encontraban al norte del Guadiana, significa con toda claridad que, por esta zona, el límite entre la Lusitania y la Bética corría al norte de este río^{67a}, mientras en otras zonas, más río abajo, se extendía por el sur y este de él (*territorium* de Mérida, Bética portuguesa). El Guadiana, pues, sólo grosso modo constituía el límite entre las dos provincias. Hacia el sur, el *territorium* de *Lacinimurga* colindaba probablemente con el de *Mirobriga* (Capilla, Badajoz), y por el este, cerca de Valdecaballeros, con un enclave de *Ucubi*, que, según *CIL* II 656, también tenía un límite común con el *territorium* de Mérida. Queda, por tanto, definitivamente excluida la posibilidad de leer en *CIL* II 656, en lugar de *inter Aug(ustanos) Emeri(tenses), in ter(ritorio) Aug(ustae* o *-ustanorum) Emeri(tae* o *-tensium)*⁶⁸, lectura que, primero, no es recomendable por la falta de interpunción entre IN y TER, y, segundo, porque significaría que no sólo el enclave ucubitano, sino, como sabemos ahora, también todo el *territorium* de *Lacinimurga*, que seguramente se extendía por las dos orillas del Guadiana, habría estado rodeado por el *territorium* de Mérida, hipótesis obviamente imposible.

⁶⁵ P. ej., E. Albertini, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, 1923, p. 40, n. 2 (homónimos); García Iglesias, *AEA* 43, 1970, p. 93 s. (distingue *Lacinimurga* en la Bética y *Lacimurga* en la zona vetona de Lusitania).

⁶⁶ Cf. las publicaciones citadas *supra*, n. 63; además, p. ej., Schulten, *RE* 12, 1924, c. 345; Tovar, l.c. (*supra*, n. 12), II 1, p. 175 s.

⁶⁷ *CIL* II 5068 = 5550 (*non vidit*); cf. F. Fita, *BRAH* 10, 1887, p. 89 s. La inscripción estaba empotrada en la chimenea de una casa de Navalvillar, pero al derrumbarse ésta hace poco, no se encontró ni rastro de ella, con lo cual hay que darla por perdida (amable comunicación de D. Vaquerizo).

^{67a} Posibilidad ya aceptada por Hübner mapa en *CIL* II) y R. Wiegels, *Madr. Mitt.* 17, 1976, p. 276.

⁶⁸ Interpretación sugerida por Mommsen, ad *CIL* II 656, seguida por A. García y Bellido, *An. Hist. Derecho Esp.* 29, 1959, p. 487; aún indeciso, Stylow, *Gerión* 3, 1985, p. 329, n. 17.

Como tanto el *territorium* de Mérida⁶⁹ como el de *Lacinimurga* se adentraban en estos parajes por el norte y el oeste, habrá que suponer que el enclave que poseían por allí los *Ucubitani coloni coloniae Claritatis Iuliae* (tal vez de asignación flavia), se situaba hacia el este y el sur de los dos hitos terminales, es decir, básicamente dentro del codo formado allí por el Guadiana, hoy términos de Herrera del Duque, Helechosa y Fuenlabrada de los Montes, zonas que todavía hoy en día están dedicadas principalmente al pasto y a la caza. Pero sólo investigaciones ulteriores permitirán fijar con más precisión los límites entre municipios, *conventus* y provincias en esta zona con más precisión.

⁶⁹ Existe cierta divergencia de opiniones respecto a la continuidad (R. Corzo Sánchez, en: *Augusta Emerita. Actas del Simposio Internacional conmemorativo del bimilenario de Mérida - 1975, 1976*, p. 217 ss.) o discontinuidad (Albertini, l.c. (*supra*, n. 65), p. 40, n. 3; García y Bellido, l.c. (*supra*, n. 68), p. 487), del *territorium* de Mérida en esta zona, ya que, entre Mérida y el *terminus* de Valdecaballeros se extendían los *territoria* de *Metellinum* y *Lacinimurga*. Sin embargo, hay que suponer que toda la parte suroriental de la moderna provincia de Cáceres (con la *praefectura Turgaliensis*, alrededor de Trujillo, y la Sierra de Guadalupe) formaba parte del *territorium Emeritense*, con lo cual no hay que contar con la existencia de enclaves *Emeritenses*.

